

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha: 13/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2006 00222	Procesos Especiales	SANDRA LUCIA-VERA TOVAR	ARLEY-GOMEZ ORTIZ	Auto Resuelve Petición DECRETA TERMINACION OBLIGACION ALIMENTARIA	12/07/2022	1
18003110002 2018 00347	Verbal	MARIA PAULA - PERDOMO GASCA	CARLOS AUGUSTO - PABUENA CRUZ	Auto decreta levantar medida cautelar	12/07/2022	1
18003110002 2021 00492	Procesos Especiales	KAROL ANDRÉS - SUÁREZ CASTRO	ANGÉLICA - CAYCEDO MARIN	Auto Resuelve Petición SE ORDENO NUEVA PRUEBA DE ADN	12/07/2022	1
18003110002 2022 00255	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA VIVIANA - ROJAS REYES	JOSÉ INOCENCIO - ROJAS LEÓN	Auto admite demanda	12/07/2022	1
18003110002 2022 90049	Otras Actuaciones Especiales	NOEMI - SAENZ MEDINA	AGUSTIN - ALVAREZ GALINDO	Auto concede amparo de pobreza	12/07/2022	1
18003110002 2022 90050	Otras Actuaciones Especiales	GILBERTO - TOLEDO SOTO	ANA OLGA - BURITICA HINCAPIÉ	Auto concede amparo de pobreza	12/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS – EXONERACION

DEMANDANTE : ARLEY GOMEZ ORTIZ

DEMANDADO : JUAN DAVID GOMEZ VERA

ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN

RADICACION :

RADICACION : 2006-00222-00

El alimentario en este asunto, mediante escrito anterior y por correo electrónico allega un escrito exonerando de la cuota alimentaria fijada en este proceso a su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de ARLEY GOMEZ ORTIZ para el sustento del alimentario JUAN DAVID GOMEZ VERA, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor ARLEY GOMEZ ORTIZ hacia su hijo JUAN DAVID GOMEZ VERA, por la razón anotada.

2.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

3.- DECRETASE la terminación y posterior archivo del proceso de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

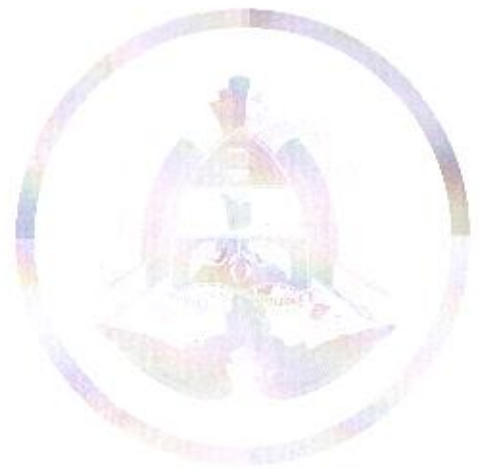
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e770c8e8fc16b7e405ab4cc925211f936d301f0aa779bc3b06ce37db01c789

Documento generado en 11/07/2022 11:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AGUSTO PABUENBA CRUZ
ASUNTO : LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2018-00347-00

TENIENDO en cuenta que lo pedido por la parte demandada en el presente proceso de la referencia, se ajusta a derecho toda vez que el proceso termino por transacción, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios del Caso.

ORDENASE el archivo definitivo de este proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

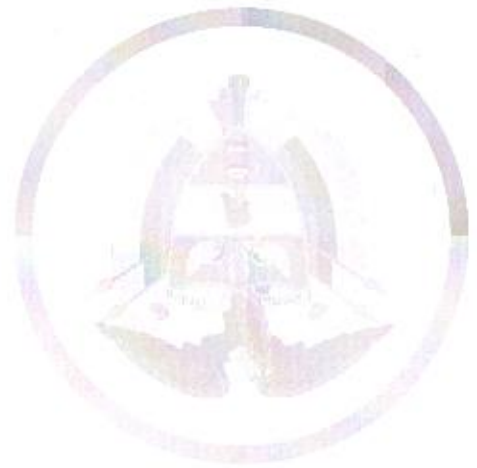
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b35e027263c73a18f7626c17654dd58937240bdd23a5a86722b11c06a067d81

Documento generado en 11/07/2022 11:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO**
DEMANDADO : **ANGELICA CAICEDO MARIN**
MENOR : **ANDRES FELIPE**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00492-00**

COMO la petición de la práctica de una nueva prueba de ADN elevada por la demandada en el proceso de la referencia, se ajusta a las exigencias del inciso 2, numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá,

D I P O N E:

ORDENASE la práctica de una nueva prueba de ADN a costas de la peticionante y en un laboratorio distinto al de Medicina Legal, para lo cual se requiere a la demandada para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, aporte el nombre del laboratorio y la hora y fecha para la toma de la muestra.

Lo anterior, teniendo en cuenta las dudas que dice tener la demandada sobre el protocolo del manejo de las muestras por Medicina Legal.

NOTOFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713f03911c27a68477a1d7e0cd6bde4f7c0074ac26cc444ebee254c4c3118776**

Documento generado en 11/07/2022 11:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES**
CAUSANTE : **JOSE INOCENCIO ROJAS LEON**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00255-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante **JOSE INOCENCIO ROJAS LEON** incoado por **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES**, quien actúa en causa propia por ser abogada.

2.- **RECONOCER** como a **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES** como heredero de la causante **JOSE INOCENCIO ROJAS LEON**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

5.- **DE CONFORMIDAD** a lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, ordenase requerir a **LUZ MARINAS TARAZONA**, **LUZ AIRA ROJAS TARAZONA**, y **JOSE DANIEL ROJAS REYES** para que en el término de veinte (20) días prorrogables otros veinte días se hagan parte del proceso de sucesión so pena de que se presuma que repudian la herencia.

6.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES** para actuar en causa propia en este asunto por ser abogada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973d8c78fe05c2f65be03ec05c5f47f2e292a14e04c5f4754f82f3205b90d9ef

Documento generado en 11/07/2022 11:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : NOEMI SAENZ MEDINA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90049-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **NOEMI SAENZ MEDINA**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194e8e557404c90822daa6a5dafc6a5d6a10bcb19082efb68384d732314b09bf

Documento generado en 11/07/2022 11:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) .

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GILBERTO TOLEDO SOTO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90050-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **AMPARO TOLEDO SOTO**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4631ba2b745db82f2227a946e871881ca60457712e3e02ae0ed0fe292caede**

Documento generado en 11/07/2022 11:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

